

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1372

ORDEN de 23 de septiembre de 1992, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se determinan las condiciones que deben reunir los certámenes ganaderos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y las ayudas relacionadas con éstos.

El Decreto 162/1992, de 17 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, establece las normas por las que han de regularse los Certámenes Ganaderos de ámbito local, comarcal, provincial y regional que se celebren en la Comunidad Autónoma de Aragón, dejando su desarrollo a disposiciones posteriores.

Por todo ello, dispongo:

Artículo 1º. Objeto.

Es objeto de la presente Orden establecer las condiciones específicas que han de cumplir los Certámenes Ganaderos a partir del año 1993, así como determinar las ayudas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes a los mismos, tanto para la organización como para la adquisición de animales procedentes de las correspondientes subastas.

Artículo 2º. Características de los Certámenes Ganaderos.

Un Certamen Ganadero será identificado por su definición, lugar y fecha de celebración.

En un mismo día o lugar podrán celebrarse dos o más tipos de Certámenes siempre que éstos sean compatibles. No será compatible la celebración simultánea de Certámenes comerciales y no comerciales, con la finalidad que los posibles compradores del primero no interfieran el desarrollo del segundo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, al finalizarse el Certamen no comercial y debidamente separado del mismo en el tiempo, se podrá abrir la comercialización de los ejemplares concurrentes mediante subasta u otro tipo de venta, en relación o sin ella con el resultado del Certamen anterior.

El lugar de celebración de un Certamen Ganadero deberá ser lo suficientemente amplio y despejado, de forma que se pueda acoger personas, ganados y vehículos sin aglomeraciones. La distancia entre las zonas de paseo de las personas de los animales será lo suficientemente amplia, tanto por delante como por detrás, para evitar accidentes a los observadores. Los animales deberán ubicarse a la distancia adecuada entre ellos para evitar accidentes, peleas, mordeduras, coces, etcétera.

Artículo 3º. Requisitos de los organizadores.

Los organizadores de un Certamen Ganadero, como pueden ser Ayuntamientos u otras Instituciones, Asociaciones de Criadores de Ganado legalmente establecidas, Agrupaciones de Defensa Sanitaria, o cualquier Asociación de ganaderos autorizada por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, deberá presentar la solicitud para la celebración del mismo en la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes correspondiente, acompañada de una Memoria en la que constará de forma explícita lo siguiente:

- a) Identificación del Certamen.
- b) Descripción del lugar de celebración y de las instalaciones dedicadas al mismo.

- c) Días y horas de celebración.
- d) Previsión del ganado asistente, clasificado por especies, razas y explotaciones.
- e) Programa de medidas sanitarias.
- f) Reglamento de celebración, normas reguladoras, composición del Jurado según lo dispuesto en el actual Reglamento de Epizootias, así como otros aspectos organizativos.
- g) Presupuesto orientativo, con indicación de los gastos e ingresos previstos.
- h) Nombre, dirección postal y teléfono de la/s persona/s encargadas de la organización a efectos de comunicaciones.
- i) Acreditación de la personalidad y condición de la comisión organizadora en el caso en que actúe en representación de un Ayuntamiento o de cualquier otra Institución u Organización.
- j) Croquis de situación de la ubicación de los animales por especies.

Artículo 4º. Tramitación de la organización.

Una vez autorizada la organización del Certamen por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes, éste lo notificará a la Zona Veterinaria correspondiente, la cual será la encargada de comprobar las condiciones tanto sanitarias como de bienestar de los animales, así como las condiciones que deben reunir los lugares de estancia de los mismos.

Artículo 5º. Requisitos de los ganaderos participantes en un Certamen Ganadero.

Los ganaderos que participen en los Certámenes objeto de la presente Orden, deberán acreditar con un certificado expedido al efecto por la correspondiente Sección Provincial de Producción y Sanidad Animal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que todo el ganado de su explotación que concurre a dichos Certámenes cumple los siguientes requisitos zoonosanitarios:

- a) Bovinos. Procederán de explotaciones oficialmente indemnes de Tuberculosis, Leucosis y Perineumonía e indemnes de Brucelosis y Paratuberculosis. Individualmente habrán dado resultado negativo a las pruebas de estas enfermedades dentro del plazo de 30 días antes del Certamen.
- b) Ovinos y caprinos. Procederán de explotaciones en las que los últimos 30 días anteriores al transporte no se haya detectado la presencia de enfermedad infecto-contagiosa. Individualmente los animales habrán dado resultado negativo a las pruebas oficiales de *Brucella ovis* (los machos) y *Brucella melitensis* (machos y hembras) dentro de los 30 días anteriores al Certamen.
- c) Porcinos. Procederán de Agrupaciones de Defensa Sanitaria o de explotaciones calificadas como granjas de Protección Sanitaria Especial o de Sanidad Comprobada. Individualmente los animales habrán dado resultado negativo a las pruebas serológicas de Peste Porcina Africana dentro de los 30 días antes del Certamen y estarán vacunados contra la enfermedad de Aujeszky y Mal Rojo.
- d) Equinos, conejos y aves. Procederán de explotaciones en las que 30 días antes del Certamen no se haya presenciado manifestación clínica de enfermedad infecto-contagiosa alguna.
- e) Todas las especies. Dentro de los 30 días anteriores al Certamen habrán sido desparasitados interna y externamente.

Artículo 6º. Ayudas para la organización de Certámenes Ganaderos.

Se podrán otorgar ayudas para la organización de Certámenes Ganaderos que podrán alcanzar hasta el 50 % de los costes generales ocasionados por la organización de los Certámenes autorizados por los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes, debiendo presentar en estos últimos y en el plazo de 15 días desde la finalización del Certamen los

justificantes correspondientes a los mismos. Estas ayudas serán compatibles con las concedidas por otros Organismos o/ Instituciones oficiales.

Artículo 7º. Subastas ganaderas.

Los participantes en subastas ganaderas deberán ser admitidos por un representante autorizado del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, al menos una hora antes de iniciarse la misma debiendo presentar el Libro de Explotaciones Ganaderas y una fotocopia del documento nacional de identidad.

Artículo 8º. Ayudas para adquisiciones de ganado.

Se podrán otorgar ayudas para adquisiciones de ganado realizadas en las subastas de ganado, que serán las siguientes:

a) Para la adquisición de ovino la cuantía máxima será de 3.500 pesetas por reproductora y 6.000 pesetas por semental.

b) Para la adquisición de bovino de raza frisona la cuantía máxima será de 100.000 pesetas por reproductora. Para las reproductoras de la raza Fleckvich la cuantía máxima será de 45.000 pesetas por hembra y 65.000 pesetas por semental. Para la raza Pirenaica la cuantía máxima será de 70.000 pesetas por reproductora y 100.000 pesetas por semental.

Los animales adquiridos en una subasta que hayan sido subvencionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, deberán permanecer en la explotación durante un tiempo no inferior a 4 años para la especie bovina, 3 años para la especie ovina y 2 años para la especie porcina.

Estas ayudas también serán compatibles con las concedidas por otros Organismos y/o Instituciones oficiales.

Artículo 9º. Tramitación y resolución de las ayudas.

1.—Las solicitudes se presentarán según modelo que figura como anexo I, para las ayudas para la organización de Certámenes Ganaderos, y según modelo que figura como anexo II para las ayudas por la adquisición de animales en subastas, en los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón o en cualquier otra dependencia de las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para las ayudas por adquisición de ganado en subastas se deberá acompañar al anexo II la siguiente documentación:

- Libro de Explotaciones Ganaderas.
- Justificante de que la Explotación está saneada o en fase de saneamiento.
- Justificante de haber sido admitido en la subasta ganade-

ra por un representante autorizado del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes.

— Tarjeta de adjudicación de la subasta.

— Justificante de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes resolverá las solicitudes presentadas según lo dispuesto en el Decreto 162/1992, de 17 de septiembre, y en la presente Orden, a propuesta del Director General de Investigación y Tecnología Agraria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10º. Causas de anulación.

El falseamiento de los datos de la solicitud o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la ayuda y la devolución de las cantidades ya percibidas, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5º de la disposición adicional segunda de la Ley 6/1992, de 4 de mayo, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya podido incurrir.

Artículo 11º. Control.

La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de las ayudas otorgadas por la presente Orden se llevará a cabo por la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1992, de 4 de mayo.

Artículo 12º. Plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de ayuda a la organización de Certámenes Ganaderos se incluirá en la documentación aportada a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes para la autorización de los mismos, siendo por tanto válida la fecha límite del 31 de diciembre señalada en el artículo 5º del Decreto 162/1992, de 17 de septiembre.

Para las ayudas por adquisición de ganado en subastas, el plazo será de quince días como máximo desde que se haya llevado a cabo la subasta donde se adquirió el animal.

Artículo 13º. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 30 de septiembre de 1992.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JOSE URBIETA GALE

ANEXO I

 DIPUTACION GENERAL DE ARAGON	Registro de Entrada C.A.:	
	Número:	Fecha:
	Provincia:	

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CERTAMENES GANADEROS

DATOS DEL SOLICITANTE	
D.	DNI:
EN CALIDAD DE:	
RAZON SOCIAL:	CIF:
DOMICILIO SOCIAL:	TLF:
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:

DATOS DEL CERTAMEN		
DENOMINACION:		
LUGAR:	MUNICIPIO:	
PROVINCIA:	FECHA:	
ESPECIES GANADERAS MOTIVO DEL CERTAMEN:		
BOVINO <input type="checkbox"/>	OVINO <input type="checkbox"/>	CAPRINO <input type="checkbox"/>
PORCINO <input type="checkbox"/>	EQUINO <input type="checkbox"/>	OTROS _____

FORMALIZACION DE LA SOLICITUD:

En _____ a ____ de _____ de 19____, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden así como los expuestos en la Memoria adjunta, son ciertos, aceptando, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo a los requisitos de autorización.

Asimismo, se solicita la ayuda correspondiente para la organización del Certamen, en base a los gastos ocasionados y justificados en la Memoria adjunta.

El solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA
(JEFATURA DE PRODUCCION Y SANIDAD ANIMAL)

ANEXO II

 DIPUTACION GENERAL DE ARAGON	Registro de Entrada C.A.:	Fecha:
	Número:	
	Provincia:	

SOLICITUD DE AYUDA PARA SUBASTAS GANADERAS

Expediente número: (1)

DATOS DEL SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o razon social:		DNI/CIF
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	Municipio:	
Provincia:	Código (1):	Código Postal:

(1): A cumplimentar por la Comunidad Autónoma utilizando la codificación del INE.

DATOS DE LA EXPLOTACION		
Dirección:	Localidad:	
Municipio:	Nº Registro Oficial:	
Especie: <input type="text"/>	Nº reproductoras: <input type="text"/>	Nº recria: <input type="text"/>
ADS a la que pertenece: <input type="text"/>	Nº reproductores: <input type="text"/>	Nº cebo: <input type="text"/>
		Censo Total: <input type="text"/>

DATOS PARA EL PAGO	
Nombre de la Entidad Bancaria: _____	Código: <input type="text"/>
Sucursal: _____	Código: <input type="text"/>
Provincia: _____	Código: <input type="text"/>
Nº C.C. o Libreta: _____	<input type="text"/>

FORMALIZACION DE LA SOLICITUD:

En _____ a ____ de _____ de 19____, declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y me comprometo a aportar los justificantes para su comprobación, así como a cumplir los requisitos de compromiso, y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo a las ayudas solicitadas.

El solicitante

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA

DATOS DEL CERTAMEN:

DENOMINACION:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
PROVINCIA:	FECHA:

ADQUISICION DE GANADO:

ESPECIE	RAZA	Nº HEMBRAS	Nº SEMENTALES
OVINO/CAPRINO			
BOVINO			
PORCINO			
OTROS _____			

INVERSION TOTAL REALIZADA: PTS.

RELACION DEL NUMERO DE CROTALES DE CADA UNO DE LOS ANIMALES ADQUIRIDOS:

DOCUMENTACION QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD:

- TARJETA DE SUBASTA
- FOTOCOPIA DEL LIBRO DE EXPLOTACION
- FOTOCOPIA DNI/CIF
- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE HACIENDA
- CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL